



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01048057-NEU-DESP#MS - Protocolo de admisión para ILE segundo trimestre

VISTO:

La Ley N° 27.610, el Protocolo para la Atención Integral de las personas con derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del embarazo del Ministerio de Salud de la Nación, la RESOL-2021-1595-E-NEU-MS y el EX-2021-01048057-NEU-DESP#MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 27.610 se reguló el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de otras personas con capacidad de gestar para contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible;

Que las disposiciones de la Ley 27.610 son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina;

Que la citada ley se enmarca en los derechos consagrados en distintos Tratados Internacionales, con rango constitucional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Que el aborto ha sido históricamente un problema de salud pública en Argentina, principalmente por las condiciones en que se producían los mismos y por las desigualdades geográficas, económicas y sociales. Dichas condiciones de inseguridad provocaron daños en la salud y en la vida de las mujeres y otras personas gestantes;

Que conforme a la Ley Nacional, se establece el derecho a decidir la interrupción del embarazo, a requerir y acceder a dichas prácticas en los servicios del sistema de salud, a solicitar y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud y a prevenir los embarazos no intencionales;

Que conforme a la Ley 27.610, la interrupción del embarazo debe ser brindada bajo los mismos parámetros

que otros componentes del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada;

Que la garantía de acceso a la interrupción legal del embarazo en gestaciones de segundo trimestre avanzado, significa un desafío para la salud pública, dado que emerge la necesidad imperiosa de generar una red de derivación provincial para aquellas personas usuarias que así lo soliciten, con un abordaje y acompañamiento por parte de un equipo especializado en la temática;

Que a fin de garantizar lo expresado en el considerando anterior y siguiendo los lineamientos propuestos por la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, se conformó un equipo médico especializado cuyo objetivo será brindar acceso a la práctica de las interrupciones del segundo trimestre avanzado, es decir, a partir de las 20 semanas del proceso gestacional, el cual realizará la práctica efectiva y segura del aborto, con toda la evidencia científica disponible, con trato digno, respetuoso y confidencial;

Que se propone trabajar de manera articulada, mediante la creación de una red provincial de derivación;

Que al momento de la creación del equipo médico participan profesionales especialistas en tocoginecología pertenecientes a los siguientes efectores hospitalarios: Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendon, Hospital Horacio Heller, Hospital Junín de los Andes, Hospital San Martín de los Andes, Hospital Centenario y Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana, con la propuesta de incorporar profesionales de todas las zonas sanitarias que así lo deseen;

Que como IF-2021-01140553-NEU-DESP#MS de la presente, se incorpora el **“PROTOCOLO DE ADMISIÓN PARA INTERRUPCIONES EN SEGUNDO TRIMESTRE AVANZADO DE EMBARAZO”**;

Que la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud ha tomado intervención de su competencia;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD

R E S U E L V E:

Artículo 1°: **APROBAR** a partir de la firma de la presente norma legal, la conformación del equipo médico cuyo objetivo será brindar acceso a la práctica de las interrupciones del segundo trimestre avanzado de embarazo, es decir, a partir de las 20 semanas del proceso gestacional.

Artículo 2°: **APROBAR** el **“PROTOCOLO DE ADMISIÓN PARA INTERRUPCIONES EN SEGUNDO TRIMESTRE AVANZADO DE EMBARAZO”**, que como IF-2021-01140553-NEU-DESP#MS forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: Comuníquese, agréguese copia a sus antecedentes y archívese.

